

Suma el dicho señor Conregidor tiene benditas irrematadas parte de las dhas
 tierras baldias para pastos de los ganados trata de vender las de la jurisdiccion de la
 villa de fortuna no embargante que todas ellas son desta dha. ciudad por reales
 privilegios e titulos que tiene por haver mayor servicio a su Magestad non memorial
 al dicho señor Conregidor ofreciendo servir con seis mil ducados pagados a los plazos
 en la forma y puestas causas y razones expresadas suma el dho señor Conregidor
 la conuencio con que el Ayuntamiento de esta dicha ciudad se obligase en favor de su
 Magestad e assentadas a quien se consignasen por los seis mil ducados referidos pa-
 gados a los plazos como se declara el qual dho memorial y decreto es del tenor
 siguiente = señor: La ciudad de Murcia = Dice que hauidose servido el Magestad de
 mandar alla dha ciudad le servira con car. Comision para que se venda en los dhas
 obispados de Toledo Sevilla e Granada y los obispados de Cordova San car
 tagena ciento e cinquenta mil ducados de tierras baldias sin embargo de la condi-
 cion de millones que lo prohibe, considerando muchos danos, e inconvenientes que
 se seguirian de dar la dicha permision asi de no hacerse por el Reyno junto en Cortes
 como por el dho servicio igual entre todos los Reynos e Provmias de la
 Corona de Castilla e dhas cosas = Suplico a el Magestad fuese servido e mandar
 sobre ser en el dho servicio e que en su lugar mandase que todas las dhas
 villas de xoto en Cortes le serviesen igualmente con los dhas ciento e quarenta
 mil ducados, concediendoles arbitrio para supagar, e que sin embargo de dha suplica
 por haverlo concedido la mayor parte de curades se mandase executar el dho servicio
 repartiendole del desta ciudad e su obispado quarenta mil ducados como de todo
 pñatula monte por la real cedula de el Magestad, a el Diego fernando de Ayora
 Cauallero de la orden de Santiago Conregidor de la dha ciudad que ha en
 pecado a obrar en ello, por si ay persona que trate de comprar las dhas tierras
 baldias publicandole para ello la dha real cedula e tratandole de vender la dha
 de los Campos del termino e jurisdiccion de la dha ciudad todo en grave
 dano e perjuicio de la dha hermandad, e de esta ciudad e sus Rentas e propi-
 pias e bien publico de sus vezinos por que en los terminos de esta ciudad
 no ay tierras baldias algunas por que todas las paxen sus vezinos por legi-
 timos titulos assi por repartimientos mandados hacer por el señor Rey
 el Alfonso el sexto, confirmadas por todos los señores Reyes sus lu-
 cesores hasta el Magestad, como por repartimientos hechas por la dha ciudad
 en virtud de reales privilegios e sidos guardados e confirmados de la
 misma suerte teniendo las rentas del termino e jurisdiccion de la dha ciudad
 por suyas propias en virtud de los dhas reales privilegios mandados e con-
 firmados e repartimientos de la hermandad e de esta ciudad e su termino, como
 uno de sus propios vrentas teniendo, como tiene en lo uno e en lo otro asila

En
 la
 villa
 de
 Murcia
 a
 diez
 dias
 del
 mes
 de
 Mayo
 de
 mill
 e
 quatro
 cientos
 e
 setenta
 e
 tres
 años

